

e de gente de cavallo yo mande proveer mas, segund Juan de Soto vos dira. Cerca de la merçed que pedis para reparar el azud, yo esto agora de partida e non puede atender enello. Enviareis a mi a donde estoviere conmigo a los mis contadores mayores, que yo mandare enello atender.

De Jaen, diez e ocho de octubre, año de LVII.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

65

1457-X-14, Jaén.—Cédula de Enrique IV felicitando a Murcia por la derrota de los hijos de Alonso Fajardo. (A.M.M., Cart. Cit., fol. 60r. Publicada por TORRES FONTES en *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XI, págs. 472-473.)

El rey. Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Vy vuestra letra que con Juan de Soto, vuestro regidor, me enbiastes, e en serviçio señalado vos tengo lo que por ella me escrivisteis. E çiertamente del desbarato agora fecho a los moros e a los fijos de Fajardo fue muy syngular fecho, e bien paresçe que el adelantado e todos los otros que en ello vos acaesçisteis, fezystes como quien soys e del lynaje do venis, e como buenos e leales vasallos deven fazer asy.

Vos ruego e mando lo continueis porque, plasçiendo a Nuestro Señor estos fechos, se despachen como cunple a mi serviçio e a bien desa tierra. El sueldo ya lo avia enbiado mandar quando Juan de Soto llego.

De Jaen, catorze dias de octubre, año de LVII.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

66

1457-X-16, Jaén.—Provisión real a todos los reinos, comunicando la tregua firmada con el rey de Granada por cinco meses. (A.M.M. carta original, caja 1, n.º 131 y Cart. cit., fol. 60v. Publicada por TORRES FONTES en *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XII, págs. 473-474.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,



e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, alcaydes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares que son en el regno de Murçia, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado e condiçion, preheminençia e dignidad que sean, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo, entendiendo ser asy conplidero a serviçio de Dios e mio, e a bien e utilidad desta frontera, e por otras causas e justas razones que a ello me mueven, yo he mandado fazer e asentar tregua e sobreseymiento de guerra con el rey e regno de Granada por tienpo de çinco meses primeros syguientes, los quales començaron desde treynta e un dias del mes de otubre de la data desta mi carta, e se conpliran a treynta e un dias de março primero que verna del año del Señor de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años. E porque mi merçed e voluntad es que la dicha tregua e sobreseymiento de guerra se guarde por el tienpo susodicho, mande dar esta mi carta para vosotros.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que durante el dicho tienpo de los dichos çinco meses primeros siguientes guardedes o cunlpades e fagades guardar e conplir la dicha tregua e sobreseymiento de guerra al dicho rey e regno de Granada, e a las çibdades e villas e logares e vasallos e bienes e cosas de el, e que durante el dicho tienpo de los dichos çinco meses non fagades nin consyntades fazer guerra nin mal nin daño alguno al dicho rey e regno de Granada, nin a su vasallos e bienes e cosas. en manera alguna, mas que los tratades bien, segund en tienpo de tregua e sobreymiento se deve fazer; e que non vayades nin pasedes, nin consyntades yr nin pasar, contra ello en manera alguna. Pero es mi merçed e voluntad que las cosas que suelen ser vedadas en los tienpos pasados que ovo treguas, aquellas mesmas cosas esten agora vedadas. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las penas estableçidas por las leyes de mis regnos contra los que pasan e quebrantan tregua puesta por su rey e señor natural, e van contra su mandado, e que allende dello ayades perdido todos vuestros bienes e ofiçios e maravedis que teneys en mis libros. E porque non podades nin puedan pretender ygnorançia diziendo que non vino a vuestras notiçias, mando que sea apregonada e publicada esta mi carta en las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e logares, por pregonero e ante escrivano publico. E mando, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, syn dineros, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Jaen a diez e seys dias de otubre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escribir por su mandado. Registrada. Pedro de Nava.

